

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, primero de diciembre dos mil veintidós.

A folio 37: **a lo principal**, téngase por formulada la solicitud de informe de: (i) Honda Motor de Chile S.A.; (ii) Comercial y Productora de Eventos Jeremias SpA; (iii) Asiamotors SpA; (iv) Vichrat y Pradenas Limitada; (v) SAIC Motor Sudamérica SpA; (vi) Triumph Motorcycles Chile SpA; (vii) Motorlife Chile SpA; (viii) American Motorcycle Chile SpA; (ix) Maco Tattersal S.A.; (x) Comercial Iron Limitada; (xi) Importadora Imoto S.A.; (xii) Porsche Chile SpA; (xiii) Comercial Automotriz SpA; (xiv) Comercial Fiat Chrysler SpA; (xv) GAC Motor Chile SpA; (xvi) Citroën Chile SpA; (xvii) DFMC SpA; (xviii) MMC Chile S.A.; (xix) NAN Motor Chile SpA; (xx) Newco Motors Chile S.A.; (xxi) PSA Chile S.A.; (xxii) SKBergé Luxury SpA; (xxiii) Ssayong Motor Chile SpA; (xxiv) Nissan Chile SpA; (xxv) SKC Servicios Automotrices S.A.; (xxvi) Volvo Chile SpA; (xxvii) Scania Chile S.A.; (xxviii) General Motors Chile Industria Automotriz Limitada; (xxix) Comercial MMB SpA; y (xxx) Tattersal Automotriz S.A. (conjuntamente, “las Solicitantes”) acerca de si: (a) las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros contienen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia; y (b) en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del sistema de gestión colectiva “Sistema de Gestión Multiproductos – Sector automotor” (SIGA), existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 20.920, que Establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje. Respecto de Ford Motor Company Chile SpA, Yamaimport S.A. y Roland Spaarwater Limitada, previo a proveer, se ordena acompañar dentro de tres días hábiles (i) la personería de Verónica Alejandra Vera Fuentes y Manuel Felipe Ferrada Abraham para representar a Ford Motor Company Chile SpA; (ii) la personería de Alex Gabriel Yavar Burgos para representar a Yamaimport S.A.; y (iii) la personería de Roland Jan Spaarwater Concha para representar a Roland Spaarwater Ltda, todas las anteriores deberán contar con una vigencia que no puede ser superior a un año.

Se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”). Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de las Solicitantes. Las Solicitantes deberán obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de esta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)). Oficiese a la Fiscalía Nacional Económica y al Ministerio del Medio Ambiente, a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial. Tanto el extracto de la presente resolución como los oficios podrán ser remitidos electrónicamente por el

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Tribunal a las Solicitantes y a dichos organismos, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico y un domicilio en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos singularizados como i), ii) y iii). Respecto al documento singularizado bajo el numeral iv), estese a lo que se resuelve a continuación. **Al segundo otrosí**, se resolverá. En el intertanto, manténgase el documento ofrecido bajo el numeral iv) del primer otrosí en custodia de la Secretaria Abogada. **Al tercer otrosí**, a sus antecedentes. **Al cuarto otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder asumido por José Manuel Valencia Cerasa, Álvaro Mendoza Negri, Cristina Santibáñez Boric, Persis Hernández Ramírez y Javier Hormazábal Campusano, respecto de (i) Honda Motor de Chile S.A.; (ii) Comercial y Productora de Eventos Jeremias SpA; (iii) Asiamotors SpA; (iv) Vichrat y Pradenas Limitada; (v) SAIC Motor Sudamérica SpA; (vi) Triumph Motorcycles Chile SpA; (vii) Motorlife Chile SpA; (viii) American Motorcycle Chile SpA; (ix) Maco Tattersal S.A.; (x) Comercial Iron Limitada; (xi) Importadora Imoto S.A.; (xii) Porsche Chile SpA; (xiii) Comercial Automotriz SpA; (xiv) Comercial Fiat Chrysler SpA; (xv) GAC Motor Chile SpA; (xvi) Citroën Chile SpA; (xvii) DFMC SpA; (xviii) MMC Chile S.A.; (xix) NAN Motor Chile SpA; (xx) Newco Motors Chile S.A.; (xxi) PSA Chile S.A.; (xxii) SKBergé Luxury SpA; (xxiii) Ssayong Motor Chile SpA; (xxiv) Nissan Chile SpA; (xxv) SKC Servicios Automotrices S.A.; (xxvi) Volvo Chile SpA; (xxvii) Scania Chile S.A.; (xxviii) General Motors Chile Industria Automotriz Limitada; (xxix) Comercial MMB SpA; y (xxx) Tattersal Automotriz S.A. Respecto de Ford Motor Company Chile SpA, Yamaimport S.A. y Roland Spaarwater Limitada, se resolverá.

Se ordena a las Solicitantes indicar una dirección de correo electrónico, dentro de tres días hábiles.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 516-22 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Ricardo Paredes Molina, Presidente(S), Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*B06840D7-3AD3-431E-9131-5FAD90AA4D86\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.